

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680024715
de 04-06-2024



"Por la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato correspondiente al vehículo de placa TAQ282, presentada por la empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 20243030844432 de 22/05/2024, la empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM" S.A.S., identificada con NIT No. 800004544-5, actuando a través de su Representante Legal Yesid Alberto Naranjo Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.096.205.797, solicita la desvinculación administrativa por terminación del contrato correspondiente al vehículo TAQ282.

Que, la empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM", identificada con NIT No. 800004544-5, aporta como pruebas:

- Copia del oficio de fecha 24/05/2024, mediante el cual la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples Ltda. "COTSEM" informa a la propietaria del vehículo sobre la terminación del contrato de vinculación.
- Copia de la licencia de tránsito # 10003704104.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa de transporte especial COTSEM.
- Copia del contrato de vinculación y administración por afiliación, celebrado el día 01/01/2013 con la señora Doris Hernández García, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.989.777, en calidad de propietaria del vehículo TAQ282.

Que, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece el principio de eficacia, en virtud del cual, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, por lo tanto debe eliminar de oficio los obstáculos puramente formales, a fin de lograr decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y de igual manera, se deben sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680024715
de 04-06-2024



"Por la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato correspondiente al vehículo de placa TAQ282, presentada por la empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM".

El Decreto 1079 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación."

Que el Artículo 2.2.1.6.8.1. define el contrato de vinculación de flota como: "...un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

(...)

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

(...)"

Que, revisado el contrato de vinculación y administración por afiliación, celebrado entre la empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM", identificada con NIT No. 800004544-5 y la señora Doris Hernández García, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.989.777, se evidenció que en la cláusula décima quinta se pactó:

Barrancabermeja. DECIMA QUINTA. El presente contrato tiene vigencia por DOS (02) años, contados a partir del primero (01) días de ENERO de 2013. Para constancia se firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia a los un (01) días del mes de ENERO de 2013.

Dentro de este marco normativo y una vez analizado el contrato de vinculación aportado como prueba, encuentra esta Dirección Territorial que le asiste razón a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM", para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo TAQ282 que establece el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta que en el contrato de vinculación se celebró el día **01/01/2013**, por el término de **dos (2) años**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680024715
de 04-06-2024



"Por la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato correspondiente al vehículo de placa TAQ282, presentada por la empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM".

Adicionalmente, al revisar el sistema RUNT se evidenció que la última tarjeta de operación expedida al vehículo TAQ282 corresponde al # 898724 con fecha de vencimiento **03/06/2017**.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES LIMITADA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	898724
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	12/05/2015	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	12/05/2015
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	03/06/2017	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Por último, se procederá a informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación de conformidad con lo establecido en las normas transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del parque automotor de la Empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM" S.A.S., identificada con NIT No. 800004544 - 5 del vehículo que se describe a continuación:

PLACA DEL VEHÍCULO:	TAQ282	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10003704104	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		
Información general del vehículo			
MARCA:	HAFEI	LÍNEA:	RUIYI HFJ1020HBE
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LKHPC2CG7DAL00015	NÚMERO DE MOTOR:	DA465Q-1B00198-D2H1
NÚMERO DE CHASIS:	LKHPC2CG7DAL00015	NÚMERO DE VIN:	LKHPC2CG7DAL00015

La presente desvinculación administrativa no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Proceder a la cancelación en el Sistema RNET de la tarjeta de operación # 898724, expedida al vehículo TAQ282.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680024715
de 04-06-2024



"Por la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato correspondiente al vehículo de placa TAQ282, presentada por la empresa de transporte especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM".

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar a los Cuerpos de Control Operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo TAQ282, para los efectos que dispone el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO CUARTO. - Notificar este Acto Administrativo a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA "COTSEM"** S.A.S., identificada con NIT No. 800004544-5, a través de su representante legal Yesid Alberto Naranjo Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.096.205.797, en la Carrera 12 N. 59 - 31 Avenida Circunvar de Barrancabermeja, dirección electrónica: asisgerencia@cotsem.com y a la señora **DORIS HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.989.777 en la transversal 60 # 46-153, barrio Las Granjas de Barrancabermeja, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

ÓSCAR ALBERTO LEÓN CHACÓN
Director Territorial Santander

Proyectó: Sandra Gómez Guevara - Profesional Especializada *Sandra Gómez*
Revisó: Ing. Óscar Alberto León Chacón. - Director Territorial Santander

